

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO FIDEL SUSAS YANGUMA
Radicación: 2022-00093-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MARCO FIDEL SUSAS YANGUMA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014858 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos once PESOS (\$463.411) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 06 de julio de 2022.

2. ORDENAR a MARCO FIDEL SUSAS YANGUMA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.699.089) MONEDA CORRIENTE, por

concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014366, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$468.224) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 06 de julio de 2022.

3. ORDENAR a MARCO FIDEL SUSA YANGUMA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470214157489, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$104.871) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 06 de julio de 2022.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a la Dra. **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de Neiva, Huila y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO FIDEL SUSAN YANGUMA
Radicación: 2022-00093-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, **MARCO FIDEL SUSAN YANGUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.280.322, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$36.173.267 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ